

Proyecto de Ley N° 2734/2022-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 27 de julio de 2022

OFICIO N° 243 -2022 -PR

Señora
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el Código Penal para establecer pena efectiva para los delitos de hurto y receptación de equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

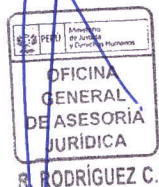
Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTABLECER PENA EFECTIVA PARA LOS DELITOS DE HURTO Y RECEPCIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS O EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIONES

Artículo 1.- Objeto y finalidad de ley

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 57, 186 y 444 del Código Penal, con la finalidad de establecer una sanción penal efectiva frente a los delitos de hurto, hurto agravado y receptación cuando la sustracción recaiga sobre equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones.

Artículo 2.- Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modifíquese el artículo 57 del Código Penal que regula la Suspensión de la ejecución de la pena, mediante la incorporación del cuarto párrafo, en los siguientes términos:

"Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. *Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.*
2. *Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a*

- cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para los delitos previstos en los artículos 185 y 194, cuando recae sobre equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones”.

Artículo 3.- Modificación del artículo 186 del Código Penal

Modifíquese el artículo 186 del Código Penal que regula el tipo penal de Hurto agravado, mediante la incorporación del cuarto numeral del segundo párrafo, en los siguientes términos:

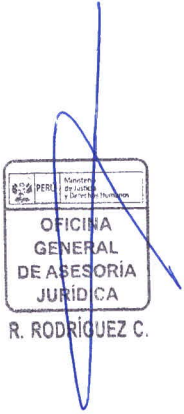
“Artículo 186. Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

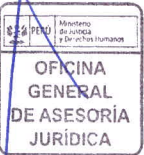
La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. **Sobre equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones de uso personal o corporativo.**
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.





Proyecto de Ley



R. RODRÍGUEZ C.

10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos".

Artículo 4.- Modificación del artículo 444 del Código Penal

Modifíquese el artículo 444 del Código Penal que regula las Faltas contra el patrimonio, mediante la modificación del primer párrafo, en los siguientes términos:

"Artículo 444.- Hurto simple y daño

El que realiza la conducta prevista en el artículo 185, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase el 50% de una remuneración mínima vital, y para el caso de las conductas previstas en el artículo 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase de una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.”



Lima, a los días del mes de

del año dos mil veintidós.

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La propiedad, como derecho fundamental, se encuentra prevista en el artículo 2, inciso 16, de la Constitución. Dicho derecho, desde una perspectiva iusprivatista, se concibe como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, el propietario puede servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses patrimoniales.

La presente ley puntualiza el enfoque a los delitos de hurto y receptación en sus modalidades básicas y está orientado eminentemente a buscar nuevas formas de enfrentar estas modalidades delictivas contra el patrimonio atendiendo la alta incidencia delictiva principalmente en el hurto de laptops, tabletas y celulares, aparatos tecnológicos que son de alto costo y de mucha demanda comercial en los tiempos actuales.

Bajo ese contexto, es necesario comprender la posibilidad de introducir un nuevo marco punitivo frente al fenómeno descrito. Así, es importante señalar que “las circunstancias adoptan la forma de factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito. Es decir, posibilitan cuantificar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho), o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente)¹. En efecto, si las circunstancias promueven una penalidad conminada o pena concreta mayor, se les denomina agravantes; y cuando auspician una penalidad conminada o pena concreta menor, son llamadas atenuantes”².

Es imperante considerar que si bien las penas y la agravación de la misma tienen un efecto disuasivo o una función de prevención (especial y general) es relevante también reconocer su función protectora y resocializadora como lo señala el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En ese sentido, las penas a imponer deben tomar en cuenta el efecto de las mismas en la persona sentenciada y considerar el factor resocializador al momento de cuantificar una pena específica como sanción penal. Por tanto, establecer pena efectiva para los delitos de hurto y receptación de equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones, debe estar sujeto a la observancia del fin protector y resocializador de la pena.

Desde la tipificación de los delitos de hurto y hurto agravado en el Código Penal, se observan alrededor de diez modificaciones y/o inserciones a las fórmulas legales. En el caso del artículo 185 - hurto simple - se han dado dos cambios (en 2008 y 2016), así como en el artículo 186 - hurto agravado - se modificó la fórmula legal ocho veces entre los años 1994 y 2013³. Las modificaciones y/o inserciones realizadas ampliaron el ámbito de aplicación de las normas y también las sanciones penales con tendencia al incremento. No obstante, a pesar de ello, el delito de hurto

¹ PRADO Saldarriaga, Víctor Roberto, “Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal”. En: Themis. Revista de Derecho, N° 68, p. 34.

² Ídem.

³ Información extraída del Sistema Peruano de Información Jurídica.

sigue siendo uno de los principales delitos patrimoniales en el país, pues representa el 38.3% de este grupo de delitos que ocupa el primer lugar seguido por el robo con un 20.9% de incidencia⁴.

En relación directa con el tipo penal de hurto, es pertinente señalar que en el año 2006 se realizó una modificación al artículo 444 del Código Penal sobre el valor del bien sustraído, el cual es el elemento típico indispensable en este comportamiento para delimitar si se trata de un delito o una falta. A través de la Ley N° 28726, se redujo el valor del bien sustraído materia del ilícito penal. Es así que se consideraba falta el sustraer o hurtar un bien mueble que no ascendiera en valor a cuatro remuneraciones mínimas vitales y éste se redujo a un valor de una remuneración mínima vital. En la actualidad, los bienes sustraídos o hurtados con un monto menor al de una remuneración mínima vital son calificados como delitos y, no obstante, no se ha logrado reducir la tasa de incidencia.

Sin perjuicio de ello, la sociedad peruana demanda la necesidad del cambio en el tratamiento de estos delitos de tanto impacto en la tranquilidad y paz pública, pero siempre ajustado a los principios fundamentales del Derecho Penal como el principio de proporcionalidad y de última ratio.

Es reclamo diario de la población que ante los hurtos de equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones, las autoridades poco o nada hacen para frenarlos a razón de las inmediatas liberaciones de los delincuentes que pese a haber sido detenido en flagrancia, son liberados luego de un breve tiempo de su intervención. No obstante, esta situación que es vista por la ciudadanía como una falta de autoridad o ineficiencia de la justicia, obedece principalmente al marco legal que, en este punto, es favorable a los delincuentes habituales que atentan contra bienes jurídicos patrimoniales.

La percepción de impunidad no solo se centra en la efectividad en aplicarlas o ejecutarlas, así como la eficacia de los mecanismos que se pretende imponer (agravación de la pena) para prevenir el delito específico. Sino también en un marco punitivo hasta cierto punto permisivo para estos delitos. Por lo tanto, es importante observar e identificar los problemas más recurrentes en el delito bajo comento para prevenir su comisión.

Con respecto al tipo descrito en el artículo 194 del Código Penal sobre el delito de receptación, tal se configura con respecto de *un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito. De la lectura del precepto, es clara la descripción cuando refiere que el bien debe tener una "procedencia delictuosa"*, concepto que abarca tanto al delito como a una infracción penal pues ambos en esencia son lo mismo.

Jurisprudencialmente, la Corte Suprema ha señalado que el delito de receptación es un delito eminentemente doloso, que puede ser cometido por dolo directo, con conocimiento certero de la procedencia ilícita de los bienes, como por dolo eventual, en los supuestos que el receptor se ha representado como razonablemente probable

⁴ MINJUSDH- INDAGA. Revisar:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1710235/Situación%20de%20los%20Delitos%20Patrimoniales%20en%20el%20Perú.pdf>

que tales bienes detenten origen en un delito de diversa naturaleza. Y, en este último caso, agregó la Sala Suprema, "el origen ilícito de los bienes receptados aparece con un alto grado de probabilidad, en virtud de las circunstancias coetáneas al hecho"⁵. (Énfasis nuestro).

De otro lado, el artículo 195 del Código Penal vigente regula siete (07) circunstancias agravantes del delito de receptación, imponiendo la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa cuando concurren cualquiera de las circunstancias señaladas, dicho marco de pena, distinta a la pena del tipo base, obedece eminentemente a la mayor desvaloración y grado de reproche de la conducta ilícita, en tanto las conductas agravadas del delito de receptación cuentan con un tratamiento penal diferente gravoso.

La presente norma centra su protección en contra del apoderamiento ilegítimo de equipos de telecomunicaciones, considerando la alta incidencia en la comisión del hecho delictivo que a su vez incorpora una alta probabilidad de transgresión de otros bienes jurídicos como los de integridad física y psicológica, ya que se coloca a la víctima en una situación de vulnerabilidad y al uso de suplantación y hakeo de cuentas personales y bancarias que se encuentran en el dispositivo hurtado.

Tal como se precisa en la doctrina: "Los delitos contra el patrimonio han ocupado históricamente uno de los primeros lugares en las estadísticas nacionales de criminalidad. Ellos, además, representan - en los últimos años - la imagen social más difundida de la inseguridad ciudadana y del fracaso de las estrategias estatales para el control de la criminalidad"⁶, lo cual puede verse confirmado en la información brindada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI en su boletín "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, octubre - diciembre 2021"⁷ - al precisar que los delitos contra el patrimonio son en nuestro país los ilícitos con mayor incidencia desde el año 2014 hasta la actualidad.

En ese mismo sentido, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTel) ha reportado el bloqueo de más de medio millón de teléfonos⁸ obtenidos mediante la comisión de un ilícito penal entendiendo de esta

⁵ "DÉCIMOQUINTO: De otro lado, respecto al elemento subjetivo de la receptación, cabe reconocer que en su modalidad básica exige tres requisitos: a) Un elemento cognoscitivo normativo, consistente en obrar con conocimiento de un delito contra el patrimonio; b) Un elemento comisivo formulado de manera alternativa y que se predica de quien ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos de ese delito o de quien reciba, adquiera u oculte tales efectos, que implica a su vez un elemento subjetivo de injusto: actuar con ánimo de lucro; y, c) Un elemento negativo, integrado por la circunstancia de que el sujeto activo no haya intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo [2]. Esto último, según lo acotado por la doctrina internacional.

DÉCIMO SEXTO: Se trata de un delito eminentemente doloso, que puede ser sometido por dolo directo, con conocimiento certero de la procedencia ilícita de los bienes, como por dolo eventual, en los supuestos que el receptor se ha representado como razonablemente probable que tales bienes detenten origen en un delito de diversa naturaleza. En este último caso, el origen ilícito de los bienes receptados aparece con un alto grado de probabilidad, en virtud de las circunstancias coetáneas al hecho". (Sentencia de Casación, Exp. N° 186-2017-Ucayali, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, 8 de junio de 2018).

⁶ PRADO Saldarriaga, Víctor, Derecho penal, parte especial: los delitos. Fondo Editorial PUCP, 2017.

⁷ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana_registros.pdf

⁸ <https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/osiptel-bloqueo-mas-de-un-millon-y-medio-de-equipos-moviles-con-imei-invalidos-durante-el-2020/#:~:text=durante%20el%202020-,OSIPTel%20bloqueo%20m%C3%A1s%20de%20un%20mill%C3%B3n%20y%20medio%20de%20equipos,celulares%20por%20tener%20IMEI%20inv%C3%A1lido.>

manera, que la compra de equipos de telefonía móvil, es un común denominador en nuestra sociedad, conforme se ha indicado también en la exposición de motivos.

Tomando en cuenta lo expresado, la modificación legislativa propuesta es adecuada y está fundamentada en los hechos y en la necesidad de establecer un mecanismo de prevención no solo especial, sino general.

En adición a ello, es preciso mencionar que mediante la inclusión de dichos ilícitos penales en el delito de receptación, se desincentiva de manera indirecta la propia comisión de los delitos en contra del patrimonio (robo, hurto y sus formas agravadas), puesto que la compra de dichos bienes será considerada un ilícito, teniendo por tanto, menos incentivos las personas infractoras de cometer dichos hechos delictivos, ya que no podrán obtener un beneficio económico esperado al bajar la demanda de personas que antes consideraban la compra de dichos bienes como una opción.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de la criminalidad de tipo patrimonial en el país es uno de los temas más controvertidos por la ciudadanía y las instancias de control del delito e incluso ha sido considerado una de las seis amenazas a la seguridad ciudadana en América Latina. Entre las principales problemáticas en la región vinculadas a este fenómeno se encuentran: i) el aumento del robo violento; ii) la sustracción de bienes de menor cuantía que no se denuncian; y iii) el surgimiento y la expansión de mercados de objetos robados⁹.

En esta línea, este fenómeno está asociado con la proliferación de delitos callejeros en la región, la cual se presenta con mayor recurrencia por el afán de lucro sobre objetos de menor cuantía, su comisión en lugares públicos, entornos urbanos y suele acompañarse de amenazas de violencia, golpes o lesiones contra las víctimas. De ahí que sea la seguridad barrial, la problemática más afectada cuando se incrementa la comisión de estos delitos¹⁰.

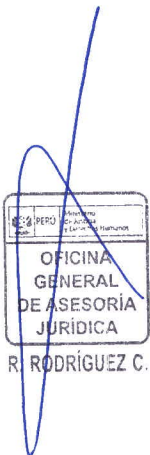
Al ser la criminalidad patrimonial uno de los fenómenos con mayor ocurrencia en el país, fue uno de los primeros problemas públicos planteados a resolver desde las instancias ejecutivas de nuestro país. Esto se plasmó con la creación e implementación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales (2014) que, entre otras cuestiones, planteó resolver este fenómeno desde un modelo basado en tres ejes: 1) la existencia de un sujeto con suficiente motivación para cometer delitos patrimoniales; 2) factores que alientan la oportunidad de cometer este ilícito; y 3) medios que facilitan la comisión de estos delitos. Esta propuesta tuvo el propósito de controlar y reducir la criminalidad patrimonial con la aplicación simultánea de políticas de prevención social y situacional del delito, que permitan tener soluciones de corto plazo, pero con sostenibilidad a fin de atender este problema manera integral¹¹.

Es por esta situación que atendiendo a la actualidad de la problemática y a su necesidad de regulación, las intervenciones en materia político penal forman parte de las

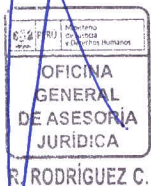
⁹ PRADO MANRIQUE, Bertha. "El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo". Tesis para optar el título profesional de abogada. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016, pp. 83-84.

¹⁰ Ibidem, pp. 75-76.

¹¹ Minjusdh, *Política Nacional frente a los delitos Patrimoniales*, 2014: Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/pndp.pdf>



R. RODRÍGUEZ C.



herramientas que permiten hacerle frente al incremento de la criminalidad patrimonial en el país. Esto se explica en el uso de la dogmática penal como herramienta de contención punitiva que permita proveer de racionalidad al trabajo de los actores judiciales a través del desarrollo del contenido de las reglas técnico jurídicas que contribuya a mejorar el criterio que los operadores de la justicia penal tienen a la hora de controlar el ejercicio del poder punitivo¹² sobre un caso específico. Sin embargo, es preciso señalar que una intervención en materia legislativa no solo tiene que construirse con sistematicidad y coherencia lógico jurídica, sino que también requiere de un correlato estadístico que permita sustentar político criminalmente la medida propuesta.

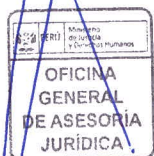
Asimismo, esta visión reactiva que ingresa como técnica de disuasión de la criminalidad patrimonial debe fundamentarse en un horizonte de protección de la seguridad ciudadana en su vínculo con la seguridad humana, por encima de la limitada visión de protección de víctimas basada en sentimientos de miedo al delito. Esta mirada de la seguridad ciudadana es la que parte desde el rol del Estado y su misión de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales de todos los miembros de la sociedad a través de la creación de un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas¹³.

Criminalidad patrimonial al 2021: denunciabilidad de los delitos de hurto y receptación

La criminalidad patrimonial en el país sigue siendo una de la problemáticas asociadas al delito común con mayor representatividad en la cantidad de denuncias por comisión de delitos, la cual ha ido en aumento desde el 2016 con 355 876 a 403 071 al 2021 (Gráfico 1).

¹² BINDER en KOSTENWEIN, Ezequiel, "Sociología de la justicia penal. Precisiones teóricas y distinciones prácticas". En: *Delito y Sociedad* (46), 2018, p. 36.

¹³ "20. La seguridad ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados. Indudablemente, con la evolución de los Estados autoritarios hacia los Estados democráticos ha ido evolucionando también el concepto de seguridad. El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado. Hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales. Así, desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados". [el resaltado es nuestro] CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Derechos comprometidos en la política pública de seguridad ciudadana*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>



Hurto de accesorios y autopartes de vehículos	1,583	6,094	4,739	5,997
Hurto agravado en casa habitada	6,004	6,748	3,720	4,950
Hurto agravado durante la noche	5,971	6,220	3,871	4,514
Hurto frustrado	856	1,045	740	792
Hurto de uso	180	138	77	69
Otros hurtos	59	3		
Total	166,167	163,319	102,677	131,973
Variación Porcentual		-2%	-37%	29%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Policía Nacional del Perú

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal

Asimismo, de la totalidad de denuncias por la modalidad de hurto, al 2021 el hurto simple y el hurto agravado representan el 72.2% (Gráfico 3). De ahí que tengan mayor necesidad de intervención político penal.

Gráfico 3: Denuncias por comisión de delitos de hurto según modalidad registrados en la PNP, 2021

Modalidad	2021	%
Hurto	62,847	47.6%
Hurto agravado	32,442	24.6%
Hurto de vehículo	20,362	15.4%
Hurto de accesorios y autopartes de vehículos	5,997	4.5%
Hurto agravado en casa habitada	4,950	3.8%
Hurto agravado durante la noche	4,514	3.4%
Hurto frustrado	792	0.6%
Hurto de uso	69	0.1%
Total	131,973	100.0%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Policía Nacional del Perú

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal

Esto mismo sucede con las denuncias por la comisión del delito de receptación registrados por la Policía Nacional del Perú durante el 2018 al 2021, que han presentado un incremento constante (de -18% en el 2018 a 50% al 2021) con 3 596 denuncias al 2018 a 5 602 denuncias al 2021.

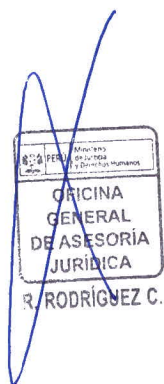


Gráfico 4: Denuncias por comisión de delitos de receptación registrados en la PNP, 2018-2021

Delito	2018	2019	2020	2021
Receptación	3,596	2,960	3,741	5,602
Total	3,596	2,960	3,741	5,602
Variación Porcentual		-18%	26%	50%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Policía Nacional del Perú

Elaboración: Observatorio Nacional de Política Criminal

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA

3.1. ANÁLISIS FORMAL DE CONSTITUCIONALIDAD

Formalmente, el proyecto de ley cumple con ser presentado por quien tiene legitimidad para hacerlo.

En el ámbito constitucional, se dispone que “El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”¹⁵.

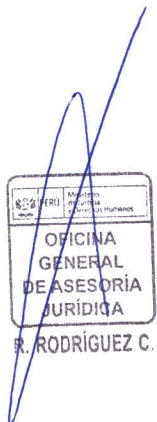
3.2. ANÁLISIS MATERIAL DE CONSTITUCIONALIDAD

En el ámbito material, el presente proyecto de ley que propone la la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos previstos en los artículos 185 y 194, cuando recae sobre equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones, así como la modificación de una remuneración mínima vital del bien sobre el que recae el delito de hurto, reduciéndola al 50%, es congruente con la Constitución Política del Perú, y su bloque de constitucionalidad, y se encuentra dentro de las facultades que le son atribuidas a los fiscales y jueces del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, y de acuerdo con los fines para los que fueron creadas. Esto es así toda vez que es necesaria la persecución penal y sanciones punitivas para estos delitos, tal como lo requiere el presente proyecto de ley.

A fin de establecer la constitucionalidad de la presente medida normativa de carácter penal respecto al delito de hurto y de receptación de los equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones (de uso personal o corporativo), corresponde señalar que ello no colisiona con las funciones de la pena ni con las políticas en materia penitenciaria como tampoco con las instituciones que forman parte del sistema de justicia.

Las presentes disposiciones penales buscan dar protección de mayor dimensión al bien jurídico patrimonio, definido como el conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho. Así, el

¹⁵ Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.



patrimonio de una persona comprende el conjunto de bienes, de derechos y además, por obligaciones y cargas; pero es requisito indispensable que estos derechos y obligaciones que constituyen el patrimonio, sean siempre apreciables en dinero, es decir, que puedan ser objeto de una valoración pecuniaria (ROJINA Villegas, Rafael, 2011: 7). Este concepto está ligado íntimamente al derecho fundamental de propiedad.

El derecho a la propiedad se encuentra regulado en nuestra Constitución dentro del núcleo de los derechos fundamentales de la persona o llamado también de primera generación, los mismos que se derivan en leyes de desarrollo constitucional. Así, el inciso 16 del artículo 122 de la Carta Magna prescribe: "Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia". Como se colige fácilmente, el patrimonio goza de amparo constitucional y al verse afectado por las distintas modalidades de delitos contemplados en el Título V del Código Penal, en los denominados Delitos contra el patrimonio, el Estado tiene el deber de salvaguardarlo al igual que todos los demás bienes jurídicos.

3.3. ANALISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

El análisis de la proporcionalidad permite examinar la constitucionalidad y legitimidad de la medida propuesta con la modificación del artículo 57 del Código Penal que plantea la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para los delitos de hurto y receptación cuando el bien objeto del delito sea sobre equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones. El examen de proporcionalidad implica la necesidad de evaluar si existe una afectación de derechos fundamentales con motivos razonables y objetivos. Así también, se requiere valorar si la modificación de la cuantía del bien objeto del delito con la propuesta de modificación del artículo 444 del Código (de una remuneración mínimo vital al 50% del valor de esta) no supone la afectación a un derecho fundamental.

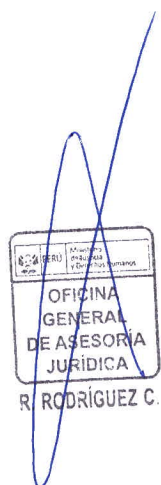
En esa línea, si bien puede afectarse el derecho a la libertad del ciudadano procesado por estos delitos al aumentar la posibilidad de la aplicación de una pena efectiva a través de la suspensión de la ejecución de la pena o la reducción del bien objeto del delito de hurto simple, esta restricción se fundamenta en la necesidad político criminal de regular una de las amenazas más constantes a la seguridad que tiene la ciudadanía que afecta el ejercicio pleno de los derechos humanos en sociedad, así como el bienestar general que es uno de los deberes del Estado peruano¹⁶.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo beneficio no puede realizarse en virtud de uno cuantitativo sino especialmente cualitativo.

Es de resaltar que la aprobación de la presente norma no irroga gasto alguno al Estado. Sin embargo, el beneficio de esta reforma es muy alto puesto que permitirá evitar la impunidad en los casos de hurtos y receptación de tablets, lap tops, teléfonos celulares, entre otros similares, lo que repercutirá en el ámbito social, dando tranquilidad a los ciudadanos y recuperando la confianza en las autoridades al ver que los delincuentes

¹⁶ Artículo 44 de la Constitución Política: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



que son detenidos por la comisión de estos delitos, no salen en libertad de manera inmediata como viene sucediendo, sino que su detención y encarcelamiento da muestras de una justicia eficiente y efectiva. Asimismo, se otorga una base legal para los operadores de justicia puedan disponer sanciones efectivas evitando que los agentes de estas conductas tan difundidas pueden retornar a las calles a reiterar estos delitos en perjuicio de la sociedad en su conjunto y afirmar la paz social.

De esta manera, este dispositivo legal contribuirá a proteger a la colectividad y a su patrimonio, a la preservación de la tranquilidad pública, a recuperar la confianza y credibilidad de la población en la justicia penal, a promover la función preventiva general de la pena lo que será vital para disuadir la comisión de estos ilícitos, y de otro lado, al fortalecimiento de la autoridad policial, fiscal y judicial. Por todo ello, la medida no genera costo y es plenamente viable y constitucional.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legal, modifica el artículo 57 del Código Penal que regula la suspensión de la ejecución de la pena, a efectos de inaplicarla en los delitos de hurto simple y receptación simple, cuando ellos recaen sobre equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones. Asimismo, modifica los artículos 186 y 444 del Código Penal, con la finalidad de establecer una sanción penal efectiva frente a los delitos de hurto simple y hurto agravado cuando la sustracción recaiga sobre equipos informáticos o equipos tecnológicos de comunicaciones.

Ninguna de las disposiciones modificatorias parciales se contraponen a la Constitución Política del Perú y la legislación vigente.